

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

016-2017/SBN

San Isidro, 10 de febrero de 2017

VISTO:

El Acta de compromiso para la implementación del Sistema de Control Interno en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de fecha 11 de noviembre de 2011 y sus respectivas adendas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se regula el funcionamiento, establecimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en todas las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines objetivos y metas institucionales; así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, con la Resolución N° 078-2011/SBN de fecha 14 de noviembre de 2011, se constituyó el Comité de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme a lo dispuesto en la “Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, modificada por las Resoluciones Nros. 085-2011/SBN, 005, 007, 055 y 108-2012/SBN;

Que, a través del punto 7.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2016/CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG de fecha 13 de mayo de 2016, se dispone que el Comité de Control Interno está conformado por un presidente, un secretario técnico y miembros, con un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones, asimismo debe instalarse en un plazo máximo de siete días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la resolución de conformación, lo cual debe constar en el acta de instalación respectiva;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 013-2016/CG/GPROD, indica que las entidades que se encuentren en proceso de implementación de su Sistema de Control Interno se adecuarán al modelo previsto en la presente Directiva, a partir de la actividad que corresponda desarrollar;

Que, mediante los Artículos Primero y Tercero de la Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG de fecha 18 de enero de 2017, se aprobó la “Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, y se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, respectivamente;

Que, en la Actividad 2 de la Etapa I: Acciones preliminares del punto 7. Desarrollo de la precitada Guía, se indica que la designación del Comité de Control Interno se efectúa señalando el cargo y la unidad orgánica de los funcionarios que formarán parte de la misma, en calidad de titulares o suplentes y asignándoles los roles de Presidente, Secretario Técnico o Miembro. Cuando exista rotación de estos funcionarios, quien asuma el cargo automáticamente asumirá su rol como parte de dicho Comité;

